REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono-Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que la parte demandante formuló, contra el auto de fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la presente demanda ejecutiva, incoada por el señor GERARDO TOMBE PAREDES, en contra de JOSE RAFAEL CHAMIZO, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad con la providencia en cita, radica en la notificación por aviso al demandado, carga en cabeza de la parte actora, quien informa que se encuentra adelantando un proceso de negociación con el demandado, a quien se informó de la existencia de la presente demanda, y una vez tiene el conocimiento, remite por medio del correo electrónico chamizojoserafael@gmail.com, al correo institucional del juzgado, oficio de fecha 19 de abril de 2021, solicitando se verifique tal situación a fin de proseguir con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento tácito, constituye una forma de terminación anormal del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un proceso, que se encuentra inactivo por su causa.

En tal sentido, la terminación por desistimiento tácito se erige como una sanción al incumplimiento de una carga procesal, con la cual se pretende obtener que el deber consagrado en la Constitución Política de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, sea acatado por todos los ciudadanos y especialmente por quienes deciden poner en movimiento el aparato judicial para ventilar sus controversias, teniendo unos

Escaneado con CamScanner

deberes y unas cargas procesales que deben cumplir en pro de los intereses que defienden, en cuanto no siempre es procedente el impulso oficioso, al punto que su desatención a estos deberes, tiene prevista una sanción de carácter procesal.

Conforme quedó expuesto, los motivos de inconformidad aducidos por el apelante contra la providencia del 16 de marzo de 2022, con la pretensión de que sea revocada, radican fundamentalmente en la aplicación indebida de la figura del desistimiento tácito consagrada en el Código General del Proceso, pues con el envío del oficio suscrito por el demandado señor JOSE RAFAEL CHAMIZO, al correo institucional del juzgado, se cumple con la carga de la notificación.

Pues bien, verificados por parte del despacho, los argumentos esbozados en el escrito de reposición, y verificada la cuenta electrónica institucional, se encuentra que, en efecto, el señor JOSE RAFAEL CHAMIZO, remite por medio del correo del despacho el día 04 de mayo de 2021, oficio por medio del cual informa que, el 31 de julio de 2020 recibió la citación parar notificación personal, y el 23 de febrero del mismo año, la notificación por aviso, lo que deja ver con claridad que el demandante no ha dejado de cumplir con los deberes procesales y no ha actuado con negligencia frente a la actuación que se adelanta, por lo que no debió entonces terminarse el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA,**

RESUELVE:

REPONER PARA REVOCAR el auto fechado 16 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, en consecuencia, **CONTINUESE** con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Escaneado con CamScanner